

Vista: La Ley 168/1961, de 23 de diciembre, la Ley 53/1982, de 13 de julio, y la Ley de 31 de diciembre de 1946 sobre infracciones y sanciones administrativas en materia de pesca marítima, el Real Decreto 3490/1981, de 29 de diciembre, por el que se transfieren a la Junta de Andalucía bienes y servicios de la Administración del Estado en materia de pesca en Aguas interiores, Marisqueo y Acuicultura, el Decreto 35/87, de 13 de julio, la normativa de la U.E. y demás disposiciones concordantes, complementarias y de general aplicación.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero. Esta Dirección General de Pesca es competente para resolver el presente expediente sancionador en virtud del Decreto 35/1987, de 11 de febrero, sobre ordenación de las funciones de ordenación pesquera y marisquera y Decreto 220/1994, de 6 de septiembre, que establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca y demás normas de general aplicación.

Segundo. El expediente ha sido tramitado conforme a lo establecido en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

Tercero. Del examen de los hechos, alegaciones, documentos y demás elementos de prueba obrantes en el expediente, resulta la valoración jurídica siguiente:

Los hechos han dado lugar a la iniciación del procedimiento sancionador -faenar con modalidad de pesca distinta a la despachada- y -tenencia a bordo arte prohibido de rastro con dos patines- de los que se considera responsables a don Leandro y don Manuel González González y a don Juan Díaz de los Santos, como armadores y patrón respectivamente de la embarcación mencionada, fueron constatados a través del Acta de Inspección núm. 1394 de fecha 26.9.95.

Los hechos denunciados son constitutivos de dos infracciones administrativas en materia de pesca que contravienen lo dispuesto en los arts. 3 de la Ley 53/82, de 13 de julio, calificada de leve por el propio art. 3 y la segunda lo dispuesto en el art. 11 y 12 de la Orden, de 19 de octubre de 1994, por la que se actualiza el censo de embarcaciones marisqueras con rastro de la Comunidad Autónoma de Andalucía, calificada como grave por el art. 4 de la Ley 53/82 mencionada, infracciones que se consideran probadas en virtud de lo dispuesto en el art. 17.5 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, en relación con el art. 137 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

Los hechos imputados, ciertos y probados, que no han sido desvirtuados por los expedientados constituyen infracción administrativa tipificada en los arts. 3 y 4 de la Ley 53/1982, de 13 de julio, tantas veces aludida en relación con lo previsto en el art. 11 de la Orden de 19 de octubre de 1994 correspondiéndole una multa de veintiséis mil pesetas (26.000 ptas.) por la primera y setenta y seis mil pesetas (76.000 ptas.) por la segunda; importe de conformidad con el artículo 7 de la citada Ley y adecuado a los criterios jurisprudenciales establecidos en sentencias del Tribunal Supremo, en el sentido de no superar el 35% del valor oficial del buque, cuanto éste es inferior a 20 millones de pesetas, encontrándose dicho importe en concordancia con el límite legal establecido.

Cuarto. En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 89.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, contra la presente resolución, y de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 107.1 y 114 de la misma Ley, podrán los interesados interponer recurso ordinario ante el Consejero de Agricultura y Pesca, en el plazo de un mes, contado desde el día de su notificación.

Por cuanto antecede, esta Dirección General de Pesca, resuelve sancionar a don Leandro y don Manuel González González y a don Juan Díaz de los Santos, con multas de veintiséis mil pesetas (26.000 ptas.) por la primera de las infracciones y de setenta y seis mil pesetas (76.000 ptas.) por la segunda de las infracciones, haciendo un total de una multa de ciento dos mil pesetas (102.000 ptas.) de la que responderán solidariamente armadores y patrón según dispone el art. 130.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por incumplimiento de la legislación vigente en materia de pesca marítima en aguas interiores, marisqueo y acuicultura.

Notifíquese en forma legal al interesado la presente resolución.

El Director General de Pesca. Fdo.: Francisco Gómez Aracil».

Contra la resolución transcrita, que no es definitiva en vía administrativa, pueden los interesados interponer recurso ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Pesca, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de publicación del presente anuncio.

Huelva, 6 de noviembre de 1996.- El Delegado, Domingo Avila Fernández.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Huelva, sobre la resolución del expediente sancionador que se cita. (312/95).

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.º 4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y una vez intentada, sin efecto, la notificación al interesado de la Resolución del Ilmo. Sr. Director General de Pesca, de 12 de septiembre de 1996, a don Antonio Ruso Larios y don José Otero Salas se dispone su publicación transcribiéndose a continuación su texto íntegro.

«Resolución de 12 de septiembre de 1996.

Visto el expediente sancionador instruido en la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Huelva, con el número 312/95, incoado a don Antonio Ruso Larios y don José Otero Salas, en su condición de Patrón y Armador respectivamente del buque "José Manuel I" matrícula 3.º SE-1-692, domiciliado en la localidad de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), por presunta infracción de la normativa sobre pesca marítima en aguas interiores, marisqueo y acuicultura vigente.

ANTECEDENTES DE HECHO

1.º Que con fecha 10.5.95 y 12.6.95 miembros de la Guardia Civil pertenecientes al Servicio Marítimo Provincial de Huelva sorprendieron a la mencionada embarcación faenando en las posiciones geográficas 36º50,55' N y 06º27,75' W y 36º48,722' N y 006º25,473' W portando artes de rastro remolcado con dos patines cada uno.

2.º Interesada la valoración del buque, la Inspección de Buques Mercantes de Huelva la estimó en la cantidad de diez millones de pesetas (10.000.000. ptas.).

Vistas: La Ley 168/1961, de 23 de diciembre, la Ley 53/1982, de 13 de julio y la Ley de 31 de diciembre de 1946 sobre infracciones y sanciones administrativas en materia de pesca marítima, el Real Decreto 3490/1981, de 29 de diciembre, por el que se transfieren a la Junta de Andalucía bienes y servicios de la Administración del Estado en materia de pesca en Aguas Interiores, Marisqueo y Acuicultura, el Decreto 35/87, de 13 de julio, la nor-

mativa de la U.E. y demás disposiciones concordantes, complementarias y de general aplicación.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero. Esta Dirección General de Pesca es competente para resolver el presente expediente sancionador en virtud del Decreto 35/1987, de 11 de febrero, sobre ordenación de las funciones de ordenación pesquera y marisquera y Decreto 220/1994, de 6 de septiembre, que establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca y demás normas de general aplicación.

Segundo. El expediente ha sido tramitado procedimentalmente conforme a lo establecido en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

Tercero. Del examen de los hechos, alegaciones, documentos y demás elementos de prueba obrantes en el expediente, resulta la valoración jurídica siguiente:

Los hechos que han dado lugar a la iniciación del procedimiento sancionador -portar a bordo artes de rastro remolcado con dos patines cada uno- de los que se considera responsable a don Antonio Ruso Larios y a don José Otero Salas como patrón y armador respectivamente de la mencionada embarcación, fueron constatados por miembros de la Guardia Civil pertenecientes al Servicio Marítimo Provincial de Huelva en fechas 10.5.95 y 12.6.95.

Los hechos denunciados son constitutivos de infracción administrativa, en materia de pesca, que contraviene lo dispuesto en los art. 11 de la Orden de 19.10.94 por la que se actualiza el censo de embarcaciones marisqueras con rastro de la Comunidad Autónoma Andaluza (BOJA núm. 178, de 9.11.94) y calificada como grave por el art. 4 de la Ley 53/82, de 13 de julio, infracciones que se consideran probadas en virtud de lo dispuesto en el art. 17.5 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, en relación con el art. 137 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

Los hechos imputados, ciertos y probados, que no han sido desvirtuados por la expedientada, constituyen dos infracciones administrativas tipificadas con carácter grave en el art. 4 de la Ley 53/1982, de 13 de julio, tantas veces aludida en relación con lo previsto en el art. 11 de la Orden de 19.10.94 (BOJA núm. 178, de 9.11.94) correspondiéndole una multa de trescientas ochenta mil pesetas (380.000 ptas.) importe de conformidad con el artículo 7 de la citada Ley y adecuado a los criterios jurisprudenciales establecidos en sentencias del Tribunal Supremo, en el sentido de no superar el 35% del valor oficial del buque, cuanto éste es inferior a 20 millones de pesetas, encontrándose dicho importe en concordancia con el límite legal establecido.

Cuarto. En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 89.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, contra la presente resolución, y de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 107.1 y 114 de la misma Ley, podrán los interesados interponer recurso ordinario ante el Consejero de Agricultura y Pesca, en el plazo de un mes, contado desde el día de su notificación.

Por cuanto antecede, esta Dirección General de Pesca, resuelve sancionar a don Antonio Ruso Larios y don José Otero Salas, como autores responsables solidarios con multa de trescientas ochenta mil pesetas (380.000 ptas.) de la que responden en forma solidaria los inculpados (art. 130.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre), por incumplimiento de la legislación vigente en materia de pesca marítima en aguas interiores, marisqueo y acuicultura.

Notifíquese en forma legal al interesado la presente resolución.

El Director General de Pesca. Fdo.: Francisco Gómez Aracil».

Contra la resolución transcrita, que no es definitiva en vía administrativa, pueden los interesados interponer recurso ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Pesca, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de publicación del presente anuncio.

Huelva, 6 de noviembre de 1996.- El Delegado, Domingo Avila Fernández.

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

ACUERDO de 19 de noviembre de 1996, del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, por el que se notifica a doña Concepción Hermosín Zambrano la iniciación del expediente de reintegro por cobro indebido de retribuciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación por Servicio Postal a doña Concepción Zambrano Hermosín la iniciación del expediente de reintegro por cobro indebido de retribuciones concediéndole un plazo de 15 días para que pueda consultar cualquier extremo del expediente y alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

El expediente puede consultarse en el Servicio de Tesorería del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, Héroes de Toledo, 14 Sevilla.

Al término del plazo señalado sin que presentase alegaciones ni justificante de haber ingresado lo adeudado, se emitirá la oportuna resolución.

En el caso de que se lleve a cabo el ingreso del importe de lo debido, 22.595 ptas. se abonará a favor de la cuenta Tesorera I.A.S.S., cuenta corriente núm. 0662732762 del Banco de Andalucía, Fernández y González 2-4, Sevilla.

Sevilla, 19 de noviembre de 1996.- La Directora Gerente, Prudencia Rebollo Arroyo.

ACUERDO de 19 de noviembre de 1996, del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, por el que se notifica la Resolución recaída en el expediente de reintegro incoado a la Asociación Andaluza para el Bienestar y Calidad de Vida Al Sol.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación por Servicio Postal a la Asociación Andaluza para el Bienestar y Calidad de Vida «Al Sol» de 18.9.96 recaída en el expediente de reintegro por un total de 2.849.678 ptas. incoado como consecuencia de la no justificación de la subvención concedida al amparo de la convocatoria de ayudas públicas para el ejercicio 1990.

La cantidad anteriormente citada podrá ser ingresada en la c/c denominada Tesorería IASS-Banco de Andalucía 0004-3010-76-0662732762. La falta de ingreso dará lugar a iniciar la Vía de Apremio.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso ordinario ante la Autoridad que dicta el Acto, Direc-